

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2021-00001-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la apoderada de la parte actora solicitó actualizar la página web de consulta del proceso y la consulta por TYBA, también aportó la guía referente a la citación para la notificación personal al demandado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de enero de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticinco de enero de dos mil veintidós

La parte actora solicitó la actualización de la página web que le permita consultar el expediente en la plataforma TYBA, así mismo, allegó la guía que da cuenta de la entrega de la citación para cumplir el trámite de notificación al demandado, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La profesional del derecho arrió la prueba de la citación para lograr la notificación personal al demandado en la dirección física que reseñó en la demanda la cual se dijo *“efectuó con el envío del auto admisorio y la copia de la demanda con anexos, en cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806/2020, por lo cual acredito el cumplimiento de la práctica de la NOTIFICACIÓN PERSONAL con el envío y recibido en la dirección física, mediante la empresa de servicio postal 472 que cotejo y sello la copia de la comunicación y expidió constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente conforme al artículo 291 de la Ley 1564/2012, para que sea incorporado al expediente la siguiente...”*.

Sin embargo, de lo acotado observa la suscrita que la demandante citó dos disposiciones, la del Decreto 806 de 2020, y la del CGP, configurándose así una mixtura normativa que por demás contemplan términos disímiles; aunado a lo dicho el art. 8º del Decreto 806 de 2020, se aplica cuando el interesado ha suministrado el correo electrónico para recibir las respectivas notificaciones, circunstancia que no se evidencia en esta actuación, pues en el libelo genitor se señaló que el obligado recibe notificaciones en la calle 9 # 2-35 Barrio Centro Alto Corregimiento de la Pedregosa de este municipio, lo que determina que la notificación deberá surtirse bajo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del C.G.P., trámite que exige al interesado aportar la copia de la comunicación debidamente cotejada, lo que no se hizo.

Por lo anterior, se dispone requerir a la parte actora para que aporte al juzgado el citatorio y las constancias y certificaciones expedidas por la entidad que realizó el envío, como trámite efectuado para surtir la notificación personal al demandado tal y como lo exige el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., con el fin de verificar si el citatorio cumple los requisitos exigidos por las normas procesales.

De otra parte, y ante la petición de actualizar la página web de la rama judicial - plataforma TYBA, que le permita consultar el presente expediente, basta decir, que

el Distrito judicial de Bucaramanga, no tiene activada la plataforma TYBA para este Despacho judicial, en tal sentido se ordenará a secretaria compartir el link del expediente, por la aplicación OneDrive, para que la abogada pueda consultarlo, el que por demás hay que indicar se encuentra actualizado.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora para que aporte al juzgado el citatorio y las constancias y certificaciones expedidas por la entidad que realizó el envío, como trámite efectuado para surtir la notificación personal al demandado tal y como lo exige el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., con el fin de verificar si el citatorio cumple los requisitos exigidos por las normas procesales.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que el Distrito judicial de Bucaramanga, no tiene activada la plataforma TYBA para este Despacho judicial, en tal sentido se **ordenará a secretaria compartir el link del expediente**, por la aplicación OneDrive, para que la abogada pueda consultarlo, el que por demás hay que indicar se encuentra actualizado.

**TERCERO:** ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f279ed9140144486e3d4ae38be1010969da76de3e0fac24e2090257bf9b9a051**

Documento generado en 25/01/2022 04:42:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**